

SP/2714.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **08 JUL. 2024**

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Pablo Vidal, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), datos sobre radioaficionados;

II) que lo pedido no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, persona jurídica estatal descentralizada (artículo 70 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 256 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020), ante la cual el señor Vidal podría dirigirse directamente, sin que ello implique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

CONSIDERANDO: que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de los datos pedidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Pablo Vidal, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de no encontrarse la información solicitada en el ámbito de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.

Dr. RODRIGO FERRÉS
Secretario de la
Presidencia de la República

2024-2-1-0001020